



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org
www.quebrantahuesos.org

GOBIERNO DE ARAGÓN **LICEN** Miembro
REGISTRO GENERAL
DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

24 SET. 2014

HORA:

ENTRADA n.º

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA)
Edificio Dinamiza (Recinto EXPO)
Avda. Pablo Ruíz Picasso, 63 C-3ª planta
50.018. Zaragoza

Zaragoza, 23 de septiembre de 2014

D. Juan Antonio Gil Gallús, mayor de edad, con D.N.I: 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), con sede en la Plaza San Pedro Nolasco 1, 4-F, de Zaragoza.

EXPONE:

Primero: Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización y defensa ambiental en los hábitats de montaña en los que vive y ha estado presente históricamente está especie amenazada. Por lo que va a dirigir principalmente sus alegaciones sobre los efectos en la fauna, el paisaje y la socio economía.

Segundo : Que se ha revisado la memoria ambiental del proyecto de línea de media tensión 20 kV. "Aliaga-Montoro" en los Términos Municipales de Aliaga, Ejulve y Villarluego (Teruel), cuyo promotor es ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. con el fin de la interconexión de las infraestructuras eléctrica, línea aérea a polígono ganadero Aliaga y línea aérea a Montoro de la Mezquita.

Tercero: Que se proponen cuatro alternativas: 0 (no realización del proyecto), 1 (trazado de 7.223 metros), 2 (trazado de 5.551 metros) y 3 (trazado de 5.281 metros).

Cuarto: Que se concluye atendiendo a la legislación, deberán iniciarse los trámites ambientales con el órgano ambiental competente, para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Quinto: Que los trazados 1, 2 y 3 transcurren y afectan a los ámbitos de aplicación de los Planes de Recuperación del Quebrantahuesos (Decreto 45/2003) y Águila azor-perdicera (326/2011), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo y Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES2420124 Muelas y Estrechos del Río Guadalupe.

Sexto: Que los trazados 1, 2 y 3 que transcurren y afectan a la ZEPA ES0000306 Río Guadalupe-Maestrazgo donde hay presencia de varias especies del catálogo nacional de especies amenazadas (Decreto 139/2011) y de Aragón (Decreto 49/1995): 2 parejas de Águila real, presencia de Águila azor-perdicera, 3 parejas de Alimoche común, 150 parejas de Buitre leonado (que utilizan el comedero de aves necrófagas de Ejulve, con concentraciones de más de 1000 ejemplares), 6 parejas de Búho real, 2 parejas de Halcón peregrino y varis parejas sin cuantificar de Chova piquirroja, por cuales se declaró la ZEPA ES0000306.

Séptimo: Que al afectar a una ZEPA y a una Zona de Especial Conservación (ZEC) (aunque se denomine LIC debe considerarse que ya tiene de facto la catalogación como de ZEC), deben aplicarse el artículo 6, párrafo 2, de la Directiva 92/43/CEE, que dice: "Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto

apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva". La actuación prevista en la memoria supone un deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies cuya presencia y estado de conservación motivó la declaración como ZEPA y ZEC. Esta debería ser la primera consideración a tener en cuenta. ¿La actuación que se propone realizar ENDESA Distribución es compatible o incompatible con las obligaciones establecidas en este apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres? Sin una respuesta concluyente y razonada, no debería continuarse la tramitación del expediente. Y en esta repuesta debe estar implicado directamente el órgano administrativo responsable de la gestión de la ZEPA y la ZEC. El apartado 3 del artículo 6 de la citada Directiva señala textualmente que: "Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública". Para cumplir esta obligación y en la seguridad de que esta actuación puede afectar de manera apreciable a la ZEPA y a la ZEC, debe hacerse una evaluación de las repercusiones sobre la ZEC y en la ZEPA, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de la ZEPA y la ZEC. Es decir, no es suficiente con una EIA como si fuera un territorio cualquiera. La EIA debe hacerse condicionada a "tener en cuenta los objetivos de conservación del lugar". Por tanto es condición previa al inicio del procedimiento, que se conozcan y determinen "los objetivos de conservación del lugar". Estos objetivos de conservación, se deben concretar en medidas (ver apartado 1 del artículo 6 citado) que implican la existencia de planes de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas y contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares (se refiera a las LIC, ZEPAS Y ZEC). Ninguna referencia a estos requisitos encontramos en la memoria ambiental del proyecto, que de aceptarse en su redacción actual, sería inválida a efectos de los requisitos considerados. La evaluación debe considerar los objetivos de conservación del lugar (que deben estar fijados en algún documento oficial), que no pueden ni deber ser otros que conservar el estado actual de los hábitats (que hizo merecedores a los lugares de su declaración como ZEPA y como LIC-ZEC) o desarrollar medidas de restauración de los hábitats degradados si los hubiera. Ninguno de estos dos supuestos se relacionan con la actividad descrita en la Memoria Ambiental de Endesa Distribución.

Octavo: Que tanto en fase de obra, como en fase de explotación, los efectos sobre la fauna, paisaje y socio economía, se valoran en la memoria ambiental con simplicidad y desorientación con respecto a lo que debe ser una EIA en un espacio Natura 2000, ya que no se aportan argumentos que justifiquen la compatibilidad de la línea eléctrica proyectada con existencia de la ZEPA y los LICs (que insistimos ya deben considerarse Zonas Especiales de Conservación -ZEC- en aplicación de la Directiva de Hábitats). La evaluación de efectos debe hacerse, como ya hemos señalado y como reiteradamente se ha señalado en varias sentencias del Tribunal de Luxemburgo, cumpliendo estrictamente las obligaciones de las Directivas de Hábitats y de Aves, lo que exigiría una memoria ambiental construida con el mayor rigor y que cumpla las exigencias de la metodología de evaluación de efectos prevista en esas Directivas (debemos recordar que existen manuales al efecto). Esta obligación de cumplimiento estricto de las Directivas, no sólo es para el promotor, también lo es para el órgano ambiental y para el órgano gestor del la Red Natura 2000 en Aragón.

Noveno: Que a pesar de que se afirma que la línea cumplirá las prescripciones establecidas en los Decretos 1432/2008 y 34/2005 en las cuales se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, los tres trazados propuestos durante la fase de explotación son de tal peligrosidad que las medidas propuestas no consideramos que puedan ser efectivas en la protección de la avifauna (ver fotos). Insistimos en que las ZEPAS y ZEC constituyen un régimen de protección excepcional en la Unión Europea (UE) y la gestión activa de esos espacios debe respetar el estado de conservación de esos lugares que determinó su selección para formar parte de Natura 2000. Son lugares de "especial conservación", y por tanto el nivel de exigencia ambiental es el máximo.



Foto. Montoro de la Mezquita con el trazado de la línea eléctrica.

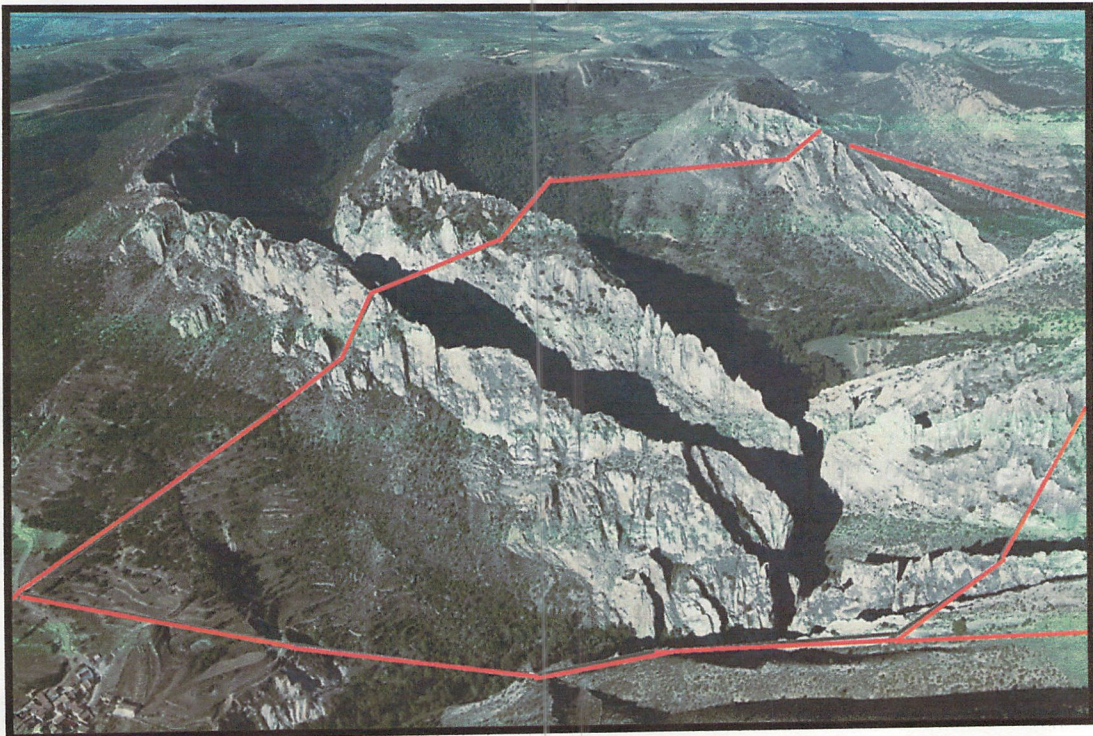


Foto. Montoro y valle de Vallorre con el trazado de la línea eléctrica.

Decimo: Que en referencia a los efectos socioeconómicos por los cuales se comenta en el proyecto que se mejorará la calidad del suministro de la zona, exponer que actualmente la Pedanía de Montoro de la Mezquita con 10 habitantes durante prácticamente todo el año cubre actualmente su suministro eléctrico y en cuanto al polígono ganadero de Aliaga está actualmente sin ninguna explotación ganadera en funcionamiento. Habría que valorar otras alternativas y sistemas de suministro de electricidad, por ejemplo energía fotovoltaica.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITAMOS:

Que se tengan en cuenta las alegaciones expuestas, y se considere la indicado en este escrito, valorando adecuadamente y seleccionando la alternativa 0 en cuanto a que es la única que permite cumplir los requisitos del artículo 6 ,apartados 1 y 2 de la Directiva.

En cualquier caso la aceptación de la alternativa 0 debe implicar soluciones de suministro eléctrico que no exijan la construcción de la línea con los trazados que invadan las dos espacios Natura 2000, soluciones que son bien conocidas por la compañía Endesa.

**El Presidente de la Fundación
para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ)**

Fdo.: Juan Antonio Gil Gallús

